



Por la muerte de una persona privada de su libertad en la Comisaría de Prisión Preventiva del Estado, la CEDHJ emite la Recomendación 185/2020

- Fue dirigida a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Dirección General de Readaptación y Reinserción Social

Se acreditaron violaciones de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica en relación con el cumplimiento de la función pública, a la vida, en transgresión al principio de debida custodia como consecuencia de las acciones y omisiones, así como de las deficiencias institucionales.

En febrero de 2020, un hombre presentó queja ante la CEDHJ a favor de su padre, privado de la libertad en la Comisaría de Prisión Preventiva del Estado. Señaló que su familiar, quien presuntamente había ingresado el 13 de febrero de 2020 a dicha comisaría, falleció al día siguiente, al parecer ahorcado, debido a omisiones e irregularidades en las que incurrieron las autoridades de la dependencia.

Esta defensoría pública integró la queja correspondiente y documentó que el agraviado ingresó a la Comisaría de Prisión Preventiva, en calidad de persona privada de la libertad, a las 17:15 horas del 13 de febrero de 2020, y a las 23:35 horas de esa misma fecha (alrededor de seis horas después), fue encontrado sin vida, colgado de la regadera, por un compañero.

Se pudo establecer que, ante las irregularidades y omisiones de la autoridad penitenciaria, el recién ingresado tuvo las facilidades necesarias para, al parecer, privarse de la vida; ya que los servidores públicos no tuvieron el cuidado de advertir que él tuviera intenciones de suicidarse, circunstancia que contrapone las políticas de reinserción social que contempla la normativa.

Resulta evidente la ausencia de la debida custodia y cuidado, al no existir condiciones para ello al interior de la Comisaría de Prisión Preventiva.

Asimismo, durante el procedimiento de custodia, realizado por la autoridad que controla legalmente la privación de la libertad, se advirtió la falta de mecanismos de supervisión coordinados y perfectamente delimitados.

Con base en lo anterior, se tuvo por acreditada la omisión al deber de cuidado y protección, propiciada por los elementos de custodia que estuvieron de guardia la noche del 13 de febrero de 2020 en el interior de la Comisaría de Prisión Preventiva.

Del análisis de las pruebas, evidencias y actuaciones que obran en el expediente de queja, esta Comisión concluyó que, en la Comisaría de Prisión Preventiva del Estado de Jalisco se incumplió con el deber de garantizar los derechos humanos, a la legalidad y seguridad jurídica en relación con el cumplimiento de la función pública, a la vida, en transgresión al principio de debida y adecuada custodia, como consecuencia de las acciones y omisiones, así como de las deficiencias institucionales que generaron una responsabilidad institucional, por falta de cumplimiento al deber de respetar y garantizar la protección de esos derechos humanos.

Recomendaciones

Por este motivo esta defensoría emitió la presente Recomendación a los titulares de la Secretaría de Seguridad del Estado y de la Dirección General de Readaptación y Reinserción Social, para que realicen la inscripción de la víctima indirecta en el Registro Estatal de Víctimas, y para que brinden la atención y reparación integral del daño ocasionado. Deben otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes, en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución.



Se solicitó que se establezca la comunicación con la víctima indirecta, y que, previo consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención que deben ser proporcionados, como atención médica y psicológica especializada, a fin de que supere el trauma o afectación emocional que pudieran estar padeciendo. De igual forma, se le deberá proporcionar la orientación jurídica necesaria para el debido ejercicio de sus derechos como víctima.

Que se inicie, tramite y concluya un procedimiento de responsabilidad administrativa, en el que se deberá de aportar en vía de prueba la presente Recomendación, y se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la misma. Asimismo, se pidió que se agregue copia de la presente Recomendación al expediente personal de los servidores públicos involucrados, para que quede constancia de que incumplieron el deber de garantizar la protección a los derechos humanos.

Esta Comisión recomendó, como garantía de no repetición, fortalecer e intensificar la capacitación de forma constante en materia de derechos humanos a los servidores públicos de la Comisaría de Prisión Preventiva aquí involucrados, a fin de concienciarlos acerca de la protección y el respeto de los derechos de las personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir y evitar que se repitan conductas como las aquí documentadas.

Las dependencias citadas deben capacitar de forma continua a los responsables de custodia en lo que concierne al Protocolo de Prevención de Agresiones Sexuales y de Suicidios, previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establece las reglas y criterios que debe seguir el personal encargado de la custodia de las personas privadas de su libertad, respecto a la vigilancia, monitoreo y medidas de seguridad aplicables, con la finalidad de preservar su vida e integridad física, mental y psicológica.

Pide a las autoridades que se practique una revisión integral sobre los equipos de videovigilancia existentes y su adecuado funcionamiento en la Comisaría de Prisión Preventiva, y se fortalezcan las medidas de seguridad en todas las áreas de la Comisaría de Sentenciados, mediante la instalación de cámaras de circuito cerrado de televisión en lugares estratégicos, así como de módulos de vigilancia y control.

Peticiones

Aunque no forma parte de la presente Recomendación, se dirigen peticiones al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, toda vez que tiene facultades de ley; por un lado, para que inscriba en el Registro Estatal de Víctimas a la víctima indirecta en los términos de la normativa correspondiente, y por otro, para que garantice en favor de la citada víctima indirecta las acciones y medidas de ayuda, atención, asistencia, así como reparación integral del daño que resulten procedentes, en los términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución.